




## DECRETO # 391



### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.** El 08 de marzo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular, escrito firmado por la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, mediante el cual, informa su solicitud de licencia para separarse del cargo y la declinación de ocupar el cargo por parte de la suplente Cristina Bañuelos Escobedo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de marzo del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 1546 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.



**CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir una Presidenta Municipal sustituta, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XXV. ...**

**XXVI. ...**

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

De la misma forma, la Comisión de Gobernación es competente para emitir el dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.





**Artículo 129.** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

**I.** ...


**II.** Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 159.** Cuando el ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. La Asamblea, erigida en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley.



Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación de la Presidenta Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidenta Municipal Sustituta.

### **CONSIDERANDO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

**I. ...**

**II.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por





cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

#### **Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte de la C. Cristina Bañuelos Escobedo, Presidenta Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de una Presidenta Municipal sustituta, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 66.** Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, la Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidenta Municipal sustituta de dicho municipio.





**CONSIDERANDO TERCERO. TERNA PROPUESTA.** En virtud de lo anterior, la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Ma. Leticia Dávila Sandoval

Karina Solís Solís

María Esther Rodríguez Serrano

**CONSIDERANDO CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA.** Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como en el 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se estipulan los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Zacatecas

**Artículo 118. ...**

**I. y II. ...**



LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

**III.** Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a)** Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b)** Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c)** Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d)** No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e)** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f)** No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**h)** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

**i)** No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

**j)** No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

**Artículo 14.**

**1.** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

**I.** Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

**II.** Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

**III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

**IV.** No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

**V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

**VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

**VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

**VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

**IX.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

**XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

**XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos referidos, y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Asamblea tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Presidenta Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:

1. La **MA. LETICIA DÁVILA SANDOVAL**, presentó la documentación citada enseguida:



- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.

- Copia del recibo de energía eléctrica, con el que acredita ser vecina del Municipio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad en el mes de enero de 2018.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadana zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser





ministro de culto, además de no ocupar cargo de Magistrada ni Juez al servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. La **C. KARINA SOLÍS SOLÍS**, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia del recibo de energía eléctrica, con el que acredita ser vecina del Municipio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad en el mes de enero de 2018.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.

- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadana zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, además de no ocupar cargo de Magistrada ni Juez al servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**3. La C. MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ SERRANO**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.





SECRETARÍA  
DEL GOBIERNO

- Copia del recibo de energía eléctrica, con el que acredita ser vecina del Municipio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad en el mes de enero de 2018.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadana zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, además de no ocupar cargo de Magistrada ni Juez al servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como Consejero Presidente o Consejero Electoral



del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

**CONSIDERANDO QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.** En acta de cabildo número 21 de 16 de febrero del año que transcurre, el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, acordó, por mayoría de votos, conceder licencia a la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, para ausentarse del cargo de Presidenta Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio número 73/PM/2018 del expediente I/FEBRERO/2018 de fecha 28 de febrero, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, se solicitó a la C. Cristina Bañuelos Escobedo, compareciera ante el Cabildo, para que, en su calidad de Presidenta Municipal Suplente, rindiera la protesta de ley correspondiente.





Sin embargo, la aludida ciudadana presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

Me permito manifestar que **por Cuestiones de Salud Personal no me encuentro en Condiciones para tomar posesión de dicho Cargo, por lo que manifiesto con todo consentimiento que declino el cargo que debía asumir que es el de Presidenta Municipal**, por lo que Exhorto al H. Ayuntamiento para que con apego a la Ley mediante Cabildo realice el debido procedimiento para la elección de la persona que deberá ocupar el Cargo de Presidente Municipal esto ante mi negativa, por el Tiempo que dure la separación de la propietaria.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

**Artículo 66. ...**

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, **la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación** y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...  
...

En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

Sobre el particular, esta Soberanía estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha sido, desde su constitución, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.





LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

**declinar**

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, resulta evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como la misma Presidenta Suplente lo expresa *“no me encuentro en Condiciones para tomar posesión de dicho Cargo, por lo que manifiesto con todo consentimiento que declino el cargo que debía asumir que es el de Presidenta Municipal”*.

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima, que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



La antes mencionada ciudadana en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad, que por cuestiones de salud no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con ello, esta Soberanía considera que tal declinación es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia de la Presidenta Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar a la suplente para que asuma el cargo de Presidenta Municipal, y
- 4) Que el suplente decline ocupar el cargo.

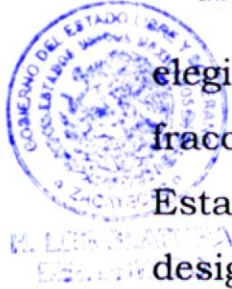
Anotado lo anterior, se analizó en los considerandos siguientes la terna presentada ante esta Soberanía por parte del Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

**CONSIDERANDO SEXTO. DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación del presidente municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de





LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

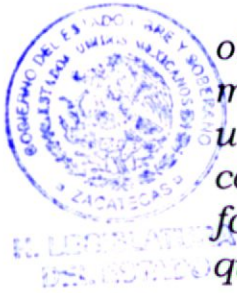
En este tenor, el Máximo Tribunal de la Nación ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencial que para efecto de una mejor comprensión de lo argumentado citamos a continuación:

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.**

*El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente **está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, **pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento-** con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la*





*obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007*

*Instancia: Pleno*

*Tesis: P./J. 127/2007*


*Página: 1281*

*Registro: 170659*

*Jurisprudencia*

*Materia (s): Constitucional*

**CONSIDERANDO SÉPTIMO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA.** En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 159 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión dictaminadora citó a las ciudadanas que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió conocer la trayectoria profesional de las CC. Ma. Leticia Dávila Sandoval, Karina Solís Solís y María Esther Rodríguez Serrano, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.



La C. Ma. Leticia Dávila Sandoval en su entrevista precisa que en caso de ser designada Presidenta Municipal por parte de esta Legislatura, daría continuidad a la línea de la Presidenta Municipal propietaria, continuaría con la gestión de los recursos a beneficio del Municipio, ya que los problemas más importantes que tiene el municipio son de vivienda y obras tales como el drenaje.

Actualmente un número considerable de los trabajadores de la Presidencia desempeñan varios cargos a la vez por un mismo sueldo, por lo que se buscaría mejorar sus condiciones y trabajar igual, ya que actualmente existe buena armonía y buen ambiente laboral.

Por su parte, la C. Karina Solís Solís quien no obstante haber sido debidamente notificada no acudió a la entrevista, por razones de índole personal, según consta en escrito signado por el Secretario de Gobierno Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por medio del cual informa a esta Asamblea que la ciudadana en mención tuvo que salir del país a efecto de atender asuntos de carácter personal; razón por la cual no se llevó a cabo la entrevista de mérito.





LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

Finalmente, la C. María Esther Rodríguez Serrano señaló que de ser designada Presidenta Municipal, también daría continuidad a la línea de trabajo de la Presidenta propietaria e indicó que las prioridades que existen en la población son atender las necesidades básicas de las familias, atender las obras públicas, ya que actualmente hay varias obras pendientes en algunas comunidades sobre agua potable, drenaje, entre otras.

De lo anterior se concluye, que no obstante que por los motivos señalados, la C. Karina Solís Solís no acudió a la entrevista, tomando en cuenta que de acuerdo a nuestra normatividad interna no es un acto infranqueable, sino que se trata de un mecanismo mediante el cual los integrantes de la Comisión pueden tener un contacto directo y conocer de viva voz las propuestas de los aspirantes; este Órgano considera que de la documentación que obra glosada en el expediente en estudio, se colige que las ciudadanas en mención reúnen los requisitos de ley para desempeñar el cargo para el que han sido propuestas.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



**CONSIDERANDO OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, se concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada una de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los previstos en el 14 de la Ley Electoral del Estado.

De la misma forma, los documentos de las candidatas, así como la entrevista efectuadas por la Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que las CC. Ma. Leticia Dávila Sandoval, Karina Solís Solís y María Esther Rodríguez Serrano, integrantes de la terna enviada por la Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, cuentan con los conocimientos y la experiencia indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De conformidad con lo expresado, las CC. Ma. Leticia Dávila Sandoval, Karina Solís Solís y María Esther Rodríguez Serrano, son elegibles para ocupar el cargo de Presidenta Municipal sustituta de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**Artículo primero.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, nombra a la ciudadana Ma. Leticia Dávila Sandoval, Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

**Artículo segundo.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite a la ciudadana nombrada para que rinda la protesta de ley



correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

**Artículo tercero.** En los términos del artículo 74 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, designese a la comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

**Artículo cuarto.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.





LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a doce de abril del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**



**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**